

J / 1444 / 35

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



1711 de m. r. 4011.

SELO QVARTO, VEINTE
MIL AVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NVEVE.

Manuel de Luján y Casco Notario de la Real Audiencia de Lima y de las Indias. El presente por ganancia y compra se hizo que oy día de la fecha de hoy en mi y como Procurador general que soy de D. Manuela Luiza Viuda de D. Gerónimo Joseph torres Veuna de la villa de Luna, comprada mediante Poder hecho en aquella a nueve días del mes de febrero del año de veinte y siete años, y de la Antonia de Luna de la casta Moral. Q. hauiendo en dha villa hauiendo en aquel legítimo y bastante Poder para hacer y hacer por lo un facultado (dey fe) en dho nombre de mi buen grado y voluntad y no en otro Poder legítimo y bastante del dha mi principal y asaber a D. Joaquin Canon, D. Juan de Matias del Castillo, y D. Salas de el Cano Casco dos Donados en dha ciudad para dho Poder de Juros y cada uno de posesión, y hauiendo representado con dha persona de dha mi principal, puedan entender e interdingan entodos y cada uno de ellos si se depacante tiene o exigencia tenia con qualquiera persona y puntos, y por qualquier Audiencia Real, natural y Juzgados, y haia y sigua sus instancias hasta sentencia definitiva y adisida y ejecución como largamente contra y para

La dicha Escritura e Subscripcion otorgada
y firmada por mi dho. Notario, que queda
en mi Nota original aqui me refiero, y
para q. conste doy el presente de Signo y firma
en Ciudad de Sarag. a trece dias del mes
de Mayo del año de veinte y nueve años.

Manuel Leizaola
Manuel Leizaola y Garra



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
NUEVE.

N.º 5.

Valero del Reino en nombre de D. Manuel Taura Pardo de Borja
Don Joseph Torrens Pardo de la Villa de Lina en virtud del
Poder que en debida forma presento Don Placido como cony
cilio Juan Sarras, Jefe que en el curso de este presente año
el Ayuntamiento de dha. Villa de Lina de su propia autoridad ha
ya sacado de los graneros de mi Parte veinte y siete Cargos de
Jugo de la mejor Calidad con quebrado de Sanadria, sin
embargo de haber ofendido mi Parte antes de su saca tener
lo a su de deposito, habiendose el Ayuntamiento dirigido a ella por
don Placido con Parte a solicitado su rebuena, en Parte de ser
impugnada solamente se an embargado diez libras de jugo de latandole la
embarga del resto con diez que tienen el jugo en sea y esto en
presencia de mi Parte por lo que

Placido y suplico se sirva mandarse a dho. Ayuntamiento que entregue a
mi Parte la Porcion de jugo que sacó de sus graneros, allegando
mi Parte a tenerlo a la de deposito para Lina y Sanadria
o embarguen a mi Parte su importe al punto conveniente en dha. Villa
y esto de los diez por lo que fuere del agrado de Placido sobre que juro
Justicia y para ello o. c. c. c.

Valero del Reino

55
Sci
Libros
Barris
Seguros
Francos
Inerens
Mont.

Laus Mayo cinco del 1528. Huérfan

El Ayuntamiento de la Villa de Luna Enrique
a esta parte el tal que expresa para que lo
tenga a ley de depósito, y en caso de no ena-
rarlo se de su importe al pueblo que para acor-
tar en esta Villa, pena de Cinquenta Escudos
a cada uno de los del Ayuntamiento,

[Handwritten signature]